

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, julio 13 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1414
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular¹
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH
Demandado: JOHN EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ, JAVIER ANDRES CHINGUAL
GARCIA, ALBERTO MONTOYA y JORGE PAZ MONTOYA
Radicación: 760014003008**202200339**

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **17 de junio de 2022**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **080**

Fecha: **JUL.14.2022**



S.B.

¹ **Oficina No. 203.** se localiza en el segundo piso de la COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH, oficina No. 202, sobre la Carrera 8º # 9 – 68, en el Centro de la ciudad de Cali.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9293cb108bc1f39062c9e5ddb314340b29807053d6f4026f5de3b4ed8ae83ddc

Documento generado en 12/07/2022 04:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**